

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

TEL.2610060

MAIL. j02lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Julio CATORCE de dos mil veintidós.

REF: Ordinario de Primera Instancia

DEMANDANTE: JOSE RAUL MONCADA, CARLOS EDUARDO LOZANO Y ARMANDO PATERNINA.

DEMANDADO: CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A. Y PRODECON
RAD. 2018-00498-00

En la fecha se profiere el siguiente AUTO:

Con escrito presentado a través del correo institucional del Juzgado el abogado YIMINSON ROJAS JMENEZ en calidad de apoderado judicial de la demandada CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A. interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra nuestro auto fechado 23 de marzo de 2022.

Mediante el auto que se recurre, el despacho en el numeral 2º del mismo, tiene por no contestada la demanda por parte de LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROFESIONALES DE LA CONDUCCION -CTA PRODECON, por lo que se entiende tuvo por notificada a dicha demandada y/o vinculada según informe presentado por el apoderado de la parte demandante, no obstante, si se observa con detenimiento en dicha certificación emitida por la empresa de correo PRONTO, si bien indica que fue entregada, no aparece firma o sello alguno de quien supuestamente recibió tal notificación, y adicionalmente la dirección a la que fue enviada corresponde a la de mi defendida Cemex Transportes de Colombia S.A. como se puede verificar en el Certificado de existencia y representación legal que obra en el expediente, instalaciones en las que no funciona oficina alguna de la vinculada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROFESIONALES DE LA CONDUCCION -CTA PRODECON, razón por la que no puede ser tenida como notificada una persona jurídica en la dirección de otra, como se pretende por la parte demandante.

En razón a lo indicado, solicita se reponga la decisión adoptada en el auto atacado ordenando el emplazamiento de la misma y designando curador para que la represente o en su defecto conceder el recurso de apelación que en subsidio se interpuso.

Se recibió a través del correo institucional renuncia al poder manifestada por el apoderado judicial de los demandantes el abogado JESUS HERNAN GARCIA, por cuanto fue nombrado como funcionario público.

El nuevo abogado del señor ARMANDO PATERNINA doctor ALEX ANDRES ACEVEDO, solicita se le reconozca personería para actuar y respecto del recurso invocado, indica que a la demandada PRODECON se le notificó conforme a la normatividad vigente, de la cual se expidió certificación por la empresa de correos autorizada para dicha actuación, tal como se evidencia en las pruebas incorporadas, de las cuales denotan que esta demandada quedó debidamente notificada, quien guardó silencio, por tal motivo se debe continuar con las demás etapas procesales e indica además que el

apoderado recurrente solo busca dilatar el proceso con el recurso interpuesto y que carece de legitimación por cuanto no representa a PRODECON.

Posterior a la presentación de este documento se allega por el mismo abogado el poder debidamente conferido por JOSE RAUL MONCADA PINILLA, MONICA IDALINE AVILA GARCIA, JOSE RAUL MONCADA AVILA, XIMENA ANDREA MONCADA AVILA Y CARLOS EDUARDO LOZANO LOZANO, solicitando se le reconozca personería para actuar.

Respecto del recurso de reposición nuestro Código de Procedimiento laboral en su art. 63 dispone: *"PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora"*.

De acuerdo a lo indicado, tenemos entonces que el auto atacado se notificó por estado el día 24 de marzo del corriente año y, la parte contaba con dos días para recurrir la actuación, esto hasta el 28 de marzo a las seis de la tarde.

Revisado el recurso presentado se tiene que se arrió al proceso dicho documento el día 28 de marzo del 2022 y así se evidencia en el expediente digital, esto es, dentro de los términos establecidos en la norma citada.

Ahora bien, de las diligencias realizadas por la activa para procurar la notificación personal del representante legal de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROFESIONALES DE LA CONDUCCION -CTA PRODECON, se tiene que, el día **"23-04-21"** la empresa de correos PRONTO S.A., expidió la CERTIFICACION respectiva donde se inserta la guía de entrega No. 335377301105, la que fuera recibida por **"Diana Ramírez 100786965"**, con lo cual se tiene que, en efecto, la citación para notificación personal fue recibida por el destinatario.

Respecto de la notificación que fuera enviada por la activa, tenemos que la misma se remitió a la dirección **"km 25 vía Ibagué Espinal"**, por cuanto esa es la dirección que aparece registrada en el Certificado de existencia y representación de esta demandada y no se realizó la notificación conforme lo establece el Decreto 806 del 2020, por carecer PRODECON de una cuenta de correo electrónico para estos efectos.

Para mejor ilustración y, en lo atinente al trámite de notificación, traemos a colación lo indicado en los numerales segundo, tercero y sexto del Art. 291 del C.G.P., el cual abordamos por remisión expresa del art. 145 del C.P.T.S.S., así:

"ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así: ...

2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.

Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtir en cualquiera de ellas.

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio

de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

...

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.”

Conforme a lo indicado, si bien se entregó la citación para notificación personal y fue recibida, en ese momento, por persona adscrita a esta demandada, se evidencia por esta judicatura que la activa no realizó la notificación por aviso para lograr la comparecencia o notificación personal del representante legal de PRODECON y menos aún, el respectivo emplazamiento para que esta demandada, estuviera debidamente representada en el proceso.

Con todo ello, tenemos entonces que le asiste la razón al apoderado judicial de CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A., en cuanto a que no se encuentra debidamente notificada la demandada PRODECON, aunque se aclara que carece este apoderado de legitimación por pasiva, lo anterior por no contar con poder debidamente conferido para representar a esta demandada.

Conforme a lo indicado, se repondrá el auto atacado y se ordenará que la parte actora realice la notificación por aviso y de no lograrse la comparecencia de esta demandada, se procederá conforme lo establece el art. 29 del C.P.T.S.S.

Ha de indicarse que no es de recibo la manifestación del apoderado judicial demandante, cuando indica que la demandada CEMEX por intermedio de su apoderado quiere entorpecer o dilatar el proceso, pues como ya se indicó, no realizó la parte demandante la respectiva notificación por aviso y las demás diligencias para lograr la notificación personal de la demandada PRODECON.

De acuerdo a lo indicado, se DISPONE:

1.- REPONER el numeral segundo de nuestro auto de fecha 23 de marzo 2022.

2.- En consecuencia, de lo indicado en el numeral anterior, ORDENAR a la parte actora realizar la notificación por aviso de la demandada PRODECON y en el evento de no lograrse la comparecencia de esta demandada, se procederá conforme lo establece el art. 29 del C.P.T.S.S.

3.- ADMITIR la renuncia al poder manifestada por el abogado JESUS HERNAN GARCIA MEDINA, por cumplir los requisitos establecidos en el art. 76 del C.G.P.

4.- RECONOCER personería para actuar en el proceso al abogado ALEX ANDRES ACEVEDO GOMEZ como apoderado judicial de los demandantes, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Se firma como aparece.

La Juez,

BLANCA ALEXANDRA SIERRA

Firmado Por:

Blanca Alexandra Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2174dede2d45277956a84087433d9762d04f9589b3e44e20219cfcdd0607c8bc

Documento generado en 15/07/2022 06:50:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>